

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 1 de julio de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario
[Circular Stamp: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARIA]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	LUZ MARINA CRUZ ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2013-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1008
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

MENOR

Palmira, 1 de julio de 2021.

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, dentro del proceso Ejecutivo Prendario, adelantado por DAVIVIENDA S.A en contra de la señora LUZ MARINA CRUZ ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIAVILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d67c3d38020b1046ce16270db7a78f8a63ae9142c44a4dc1804167dcc4e4d093

Documento generado en 01/07/2021 08:56:32 AM

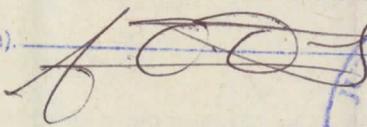
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

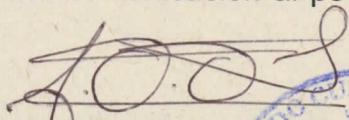
En estado N° 108 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

2/08/21

El Secretario(a).




INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 1 de julio de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	CARLOS ARMANDO SAAVEDRA HOLGUIN LUZ ANGELA PIZARRO
RADICADO	765204003004-2014-00364-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1009
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO
DECISIÓN	ACEPTAR RENUNCIA

MENORA

Palmira, 1 de julio de 2021.

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, dentro del proceso Ejecutivo Prendario, adelantado por DAVIVIENDA S.A en contra de los señores **CARLOS ARMANDO SAAVEDRA HOLGUIN** y **LUZ ANGELA PIZARRO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIAVILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e69749f4b7ea3a23e284d6abb49f81dbcc9b1ebb6b5707bc491fcd90a6ead5ee

Documento generado en 01/07/2021 08:57:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 108 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede

2/07/21

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (1) de julio del año 2021, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando se requiera al pagador, igualmente está pendiente de revisar liquidación. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARTHA LUCIA OSORIO CASTRO
RADICADO	765204003004-2014-00426-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1005
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE REQUERIMIENTO AL PAGADOR
DECISIÓN	NO ACCEDER

MEMORIA

Palmira (V). primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud se requiera a SEGUROS ALFA para que informe el estado del embargo solicitado por el Despacho, se observa que esta solicitud ya la había realizado el memorialista y fue resuelta mediante auto 1020 del 13 de agosto de 2020, enviándole al correo de la Cooperativa el día 16/09/2020, el oficio 444 donde se requería a Seguros Alfa, sin embargo en la solicitud que antecede, no aporta constancia de haber diligenciado dicho oficio para proceder nuevamente a requerir al pagador.

Igualmente se revisto el portal del Banco Agrario y a la fecha no hay títulos con ocasión a la medida de embargo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

NO ACCEDER a requerir a SEGUROS ALFA por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

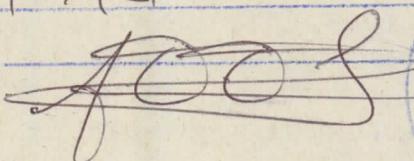
d08c1469d3f0ab7eade40ba55a5fe3adc85686a79f5a4d82988e36cbb03a8122

Documento generado en 01/07/2021 08:57:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 108 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

2/07/21
El Secretario(a): 



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvese proveer.

[Handwritten signature]

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	OSCAR QUINTERO LOAIZA
RADICADO	765204003004-2016-00201-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1011
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

MEMOR.

Palmira, (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BBVA, y BANCO CAJA SOCIAL, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuenta en BBVA y en BANCO CAJA SOCIAL la cuenta registrada a su nombre se encuentra con saldo inembargable, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
VICTOR MANUEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

HERNANDEZ CRUZ
MUNICIPAL CIVIL
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abe8a214094acc62d731b15487b761f7d7e4d738a5ca25dc42af5e1c5ab43531

Documento generado en 01/07/2021 08:58:22 AM

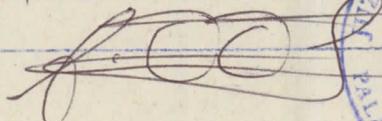
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

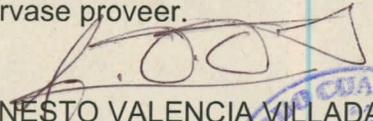
En Estado N° 108 da hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

2/07/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (1) de julio del año 20201, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando se requiera al pagador, igualmente está pendiente de revisar liquidación. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE ORLEY BERMUDEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2016-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1003
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE REQUERIMIENTO AL PAGADOR
DECISIÓN	LIBRESE OFICIO REQUIRIENDO AL PAGADOR

M.F.N.C.M.V.

Palmira (V). primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado la liquidación de crédito presentada por el demandante la cual allego a partir del 12 de enero de 2013, observa el despacho que omitió tomar como base la última liquidación en firme y que había sido actualizada por Despacho hasta 28 de febrero de 2019, la misma fue notificada en estado No 52 del 28 de marzo de 2019, sin embargo el ejecutante omitió tenerla en cuenta, por lo cual es indispensable requerir a la parte interesada para que allegue nuevamente la liquidación del crédito conforme a los dispuesto por el numeral 4 del art. 446 del C. G. P.

En lo que respecta a la solicitud se requiera a la Secretaria de Educación del Quindío para que informe de los embargos que hay contra la señora ALBA LUCIA ALDANA se tiene que a folio 7 del cuaderno de medidas previas dicha entidad informó que la demandada tenía un embargo del 30% ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Rad. 2011-00172, donde es demandante la Cooperativa Coofiquindio Ltda.

De acuerdo a lo anterior y en lo que atañe se requiera a FOPED y FIDUPREVISORA considera el Despacho que es innecesario ya que con la respuesta allegada por la Secretaria de Educación de Quindío, se observa que la demanda tiene más de la quinta parte de su salario embargado y que el ejecutante tiene otras opciones para proceder a ejecutar medidas previas, como remanentes entre otros.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días

siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a requerir al pagador por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ed8c4a14cd839f11a1fe208cfd44bb2542ba701a4f59093f651626399204cf1

Documento generado en 01/07/2021 08:58:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 108 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

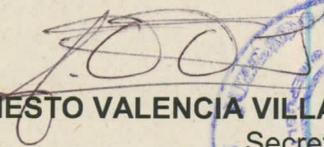
2/07/21

El Secretario(a):



57

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (01 de julio de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	LUIS DAYRON USMA ARTEAGA
RADICADO	765204003004-2020-00047-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1010
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA OFICIO BANCO AGRARIO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

MEMOR.

Palmira, veinticinco (01) de Julio del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO AGRAIO DE COLOMBIA, donde indican que el demandado no presenta vínculos con esa entidad , es decir no es cliente, por tanto no hay lugar a proceder con la medida de embargo, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c596b97a8c6b9ce01a34bebcdee292413c3e2734a53931a8fbb9595eb318f85a

Documento generado en 01/07/2021 08:59:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 108 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

2/07/21
El Secretario(a) [Firma]

